



OFICIO: UT/PMA/468/2024  
Asunto: Respuesta a solicitud

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma es que le doy respuesta a su solicitud de información con número de folio 110197400018824 de fecha 19 de agosto de 2024, por lo cual le informo lo siguiente:

Se adjunta al presente la respuesta proporcionada por la Dirección de Gestión Integral del Territorio, así mismo se agrega acta número 106 del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE  
"Unidos Trascendemos"  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 26 DE AGOSTO DE 2024.

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Teléfono: 476 743 55 61  
Fax: 476 743 55 61

Recibi original  
26/AGOSTO/24



n.c.p. archivo.





# PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

OFICIO: DGIT/2379/2024  
ASUNTO: Se da respuesta  
a similar UT/PMA/458/2024

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.  
P R E S E N T E.

El que suscribe C. José Luis Salmerón Verdín, en mi carácter de **Director General de Gestión Integral del Territorio del Municipio de Purísima del Rincón**, Guanajuato, por este medio me dirijo a Usted para **dar respuesta a su ocurso de Folio: UT/PMA/458/2024** (Letras "U", "T", diagonal "P", "M", "A", diagonal, cuatro, cinco, ocho, diagonal, dos mil veinticuatro), de fecha de emisión y recepción el día 19 diecinueve de Agosto del año que transcurre, con motivo de la solicitud de número **110197400018824 (uno, uno, cero, uno, nueve, siete, cuatro, cero, cero, cero, uno, ocho, ocho, dos, cuatro)**, mismo que atiendo en los términos siguientes:

- "... pido a usted respetuosamente se me proporcionen los datos del Señor [REDACTED] para citarlo ante la autoridad competente y así poder resolver el asunto que nos ocupa."

**Respuesta:** Atendiendo a lo anterior se le informa que no es posible entregar la información solicitada, toda vez que se refiere a datos personales de los usuarios de la Dependencia, motivo por el que se anoxa acuerdo de confidencialidad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE  
"UNIDOS TRASCENDEMOS"  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.

C. JOSE LUIS SALMERÓN VERDÍN  
DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO  
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO

C.C.P. Archivo





# PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

CIUDADANO JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y:

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá hacerse la clasificación de la misma en confidencial o reservada en los términos que fijen las leyes.

**SEGUNDO.** - Qué el artículo 7 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato demarca que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Qué el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en su fracción I, establece que se considerará como información confidencial los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia.

**CUARTO.** - Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, en su artículo 3 fracción VII, señala que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Atendiendo a la información solicitada dentro del folio 110197400018824 de fecha 19 de agosto de 2024, en la que se requiere la información relativa a: *...* pido a



usted respetuosamente se me proporcionen los datos del Señor J. [REDACTED] 1  
HERNANDEZ FRANCO para citarlo ante la autoridad competente y así poder  
resolver el asunto que nos ocupa.”; es que se ha analizado dicha información a fin  
de determinar si es procedente la entrega de la misma; por lo cual se desprende  
que dicha información no es pública en su totalidad, puesto que el asunto que nos  
ocupa se trata de datos personales de los usuarios que acuden a la Dirección de  
Gestión Integral del Territorio, por lo cual sus datos de contacto tales como domicilio,  
número telefónico, correo electrónico, etc., vienen a ser datos personales de dicho  
usuario, lo cual encuadra en lo preceptuado tanto en el artículo 7 fracción X, así  
como en el 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública para el Estado de Guanajuato y en el numeral 3 fracción VII de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado  
de Guanajuato, mismos que señalan:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**

*“Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*“Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:*

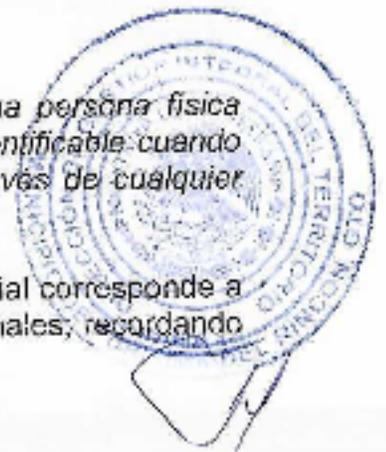
- I. *Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia.”*

### **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.”*

Por lo anterior, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales; recordando





# PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

que el artículo 6º Constitucional, en su fracción II, señala que "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes". De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar.

Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; así como un perjuicio que la divulgación de dicha información supera el interés público general, además de que la limitación de la misma se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los habitantes de Purísima del Rincón; puesto que contiene los datos personales de los usuarios de la dependencia, y de esta manera podrían ser identificables estas personas físicas.

Siendo así que por parte de esta autoridad se clasifica como información confidencial la realizada en la solicitud 110197400018824, referente a "*...pido a usted respetuosamente se me proporcionen los datos del Señor [REDACTED] para citarlo ante la autoridad competente y así poder resolver el asunto que nos ocupa.*", acorde a los preceptos legales anteriormente citados.

**ATENTAMENTE**  
**"UNIDOS TRASCENDEMOS"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 22 DE AGOSTO 2024.**

  
**C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL  
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

**Acta No. 106**

En el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siendo las 11:02 horas del día 23 de agosto del 2024; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN, Vocal; se reunieron en la sala de cabildos, del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, ubicada en Palacio Municipal s/n, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón; desarrollándose la reunión conforme el siguiente orden del día.

**PRIMERO.** - Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

**SEGUNDO.** - Aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** - Confirmación, modificación o revocación del acuerdo de reserva emitido por el Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018324 de fecha 14 de agosto del 2024.

**CUARTO.** - Confirmación, modificación o revocación del acuerdo de confidencialidad emitido por el Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018824 de fecha 19 de agosto del 2024.

**QUINTO.** - Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

1.- Como primer punto se procede al pase de lista y verificación de quorum legal, por lo cual se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL



VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN Vocal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

2.- Como segundo punto, se procede a dar lectura al orden del día, mismo que una vez que fue puesto a consideración de los presentes resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité.

3.- Se procede a desahogar el tercer punto del orden del día, referente al acuerdo de reserva emitido por el Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018324, referente a " [REDACTED] "

[REDACTED] a 14 de agosto del 2024 Instituto de Acceso a la Información Pública Estado de Guanajuato (IACIP)  
*Presente: Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, me permito solicitar acceso a la siguiente información: 1. Documentos de Regularización del Asentamiento Humano "El Barzón de las Américas": Solicito copia de todos los documentos relacionados con el proceso de regularización del asentamiento humano denominado "El Barzón de las Américas", ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Esto incluye, pero no se limita a: o Acuerdos y resoluciones de la municipalización del asentamiento. o Actas de las sesiones de cabildo en las que se haya discutido y aprobado la regularización. o Registros ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. o Publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Guanajuato. o Planos y estudios técnicos que sustentan la municipalización. o Dictámenes de impacto urbano y ambiental. o Cualquier otra documentación relevante para la regularización del asentamiento. 2. Justificación de Reserva del Expediente: Solicito el fundamento legal y normativo que sustenta la reserva del expediente relacionada con la regularización de dicho asentamiento, así como la duración de dicha reserva y las circunstancias bajo las cuales se podría acceder a la información. La presente solicitud se realiza en mi calidad de beneficiada en la regularización mencionada, y en virtud de que la información solicitada es de carácter público, con excepción de lo que esté debidamente clasificado como reservado conforme a la ley. En caso de que parte de la información solicitada esté clasificada como reservada, solicito se me entregue la parte no reservada y se me indique claramente las razones y fundamentos para la reserva de la restante. Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable dentro de los plazos establecidos por la ley, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración." Siendo así que una vez analizada la solicitud en comento, el acuerdo*



El presente documento tiene como finalidad informar a los señores clientes de la existencia de un nuevo producto que ha sido desarrollado por Purisima del Rincon, el cual es un producto de alta calidad y que ha sido elaborado con los mejores ingredientes.

Este producto es ideal para aquellos señores que desean disfrutar de un momento de relax y bienestar en su hogar, ya que es un producto que aporta bienestar y salud.

El producto es muy versátil y puede ser utilizado de diferentes maneras, ya sea como un producto de limpieza o como un producto de cuidado personal.

El producto es muy fácil de utilizar y no requiere de ningún tipo de mantenimiento, por lo que es ideal para aquellos señores que desean ahorrar tiempo y esfuerzo.

El producto es muy seguro y no contiene ningún tipo de sustancias tóxicas, por lo que es ideal para utilizarlo en hogares con niños o mascotas.

El producto es muy económico y puede ser utilizado en grandes cantidades, por lo que es ideal para aquellos señores que desean ahorrar dinero.

El producto es muy popular y ha sido utilizado por miles de señores, por lo que es un producto que ha demostrado su eficacia y calidad.

El producto es muy fácil de encontrar y puede ser adquirido en cualquier tienda de productos de limpieza o cuidado personal.

El producto es muy versátil y puede ser utilizado en diferentes ambientes, ya sea en el hogar o en el trabajo.

El producto es muy seguro y no contiene ningún tipo de sustancias tóxicas, por lo que es ideal para utilizarlo en hogares con niños o mascotas.

El producto es muy económico y puede ser utilizado en grandes cantidades, por lo que es ideal para aquellos señores que desean ahorrar dinero.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'K' and other illegible marks.



de reserva respectivo y los fundamentos jurídicos respectivos, así como escuchados los argumentos del Director de Gestión Integral del Territorio, es que los integrantes del Comité confirman el acuerdo de reserva respectivo puesto que efectivamente estamos hablando de un asentamiento humano que se ha constituido de manera irregular y al tratarse de este tipo de asentamiento humano nos enfrentamos a diversas circunstancias que vienen a complicar la regularización del mismo: puesto que nos enfrentamos a circunstancias casuísticas que se encuentran fuera de lo estipulado en ley para la constitución de un asentamiento humano que inicia sus trámites de manera regular, siendo así que efectivamente tal como lo señala el Director de Gestión Integral del Territorio al hablar de la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, es claro que nos enfrentamos a la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes se ostentan como poseedores de lotes ubicados en dichos asentamientos, supuesto que se declara de utilidad pública, de orden público e interés social. Por lo cual dichas acciones efectivamente implican, en algunos casos, la necesidad de imponer a la propiedad privada las medidas que dicte el interés público a efecto de mejorar la calidad de vida de quienes en ella habitan, incluyendo la exigencia de acciones legales mediante las cuales se integre al orden jurídico los asentamientos irregulares, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de ese desarrollo irregular. Tales medidas implica que la información que se integra para tal fin sea catalogada como información reservada, puesto que para determinar y justificar el interés público y beneficio social se requiere de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista mediante un proceso deliberativo de los servidores públicos que intervienen en tal encomienda, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y más aún que dentro de la información requerida por el solicitante se encuentran documentos personales entregados por las personas que se han acercado a esta autoridad a fin de que con los mismos se pueda proceder a la regularización de sus predios una vez que este sujeto obligado pueda deliberar el proceder para la regularización del asentamiento humano irregular denominado "El Barzón de las Américas". De esta manera es que proceden las excepciones que buscan proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información, así, la información que tienen bajo el resguardo de la Dirección de Gestión Integral del Territorio se encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.

Así pues, en el caso que nos ocupa efectivamente es imposible entregar la información solicitada, en virtud de que la misma comprende un proceso reflexivo por parte de los servidores públicos que intervienen en la integración del expediente



correspondiente por el que se atenderá, en beneficio social, la problemática de la formación de asentamientos irregulares. Además, cabe señalar lo contemplado en el Programa Municipal de Gobierno 2021-2024, en el que se considera en el EJE 3 Territorio y Medio Ambiente, 3.1 Consolidar el ordenamiento y aprovechamiento sustentable del territorio municipal, mediante la estrategia 3.1.1 Regulación del uso de suelo y aprovechamiento sustentable en los centros de población del municipio. Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información solicitada, estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; así como un perjuicio que la divulgación de dicha información supera el interés público general, además de que la limitación de la misma se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los poseedores de los lotes que conforman un asentamiento humano irregular, pues la información contenida en el expediente conformado con el motivo expuesto y, de cuyo análisis, se desprenden opiniones, recomendaciones o puntos de vista, mismo que, de compartirse la información por un interés particular, pueden ser cuestionables, y usados de una manera inapropiada, sin que aún se dicte una resolución definitiva, lo que puede ocasionar perjuicio al interés público general. De lo anterior puede demostrarse que el probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive ante la conformación de asentamientos irregulares al margen de la ley, por lo cual resulta necesario reservar por cinco años la siguiente información: *1. Documentos de Regularización del Asentamiento Humano "El Barzón de las Américas": Solicita copia de todos los documentos relacionados con el proceso de regularización del asentamiento humano denominado "El Barzón de las Américas", ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Esto incluye, pero no se limita a: o Acuerdos y resoluciones de la municipalización del asentamiento. o Actas de las sesiones de cabildo en las que se haya discutido y aprobado la regularización. o Registros ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. o Publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Guanajuato. o Planos y estudios técnicos que sustentan la municipalización. o Dictámenes de impacto urbano y ambiental. o Cualquier otra documentación relevante para la regularización del asentamiento, así como su expediente en su totalidad".*

4.- Se procede a desahogar el punto cuarto del orden del día referente al acuerdo de confidencialidad emitido por el Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la solicitud de información número 110197400018824, en la que se requiere la información relativa a: "...pido a usted respetuosamente se me proporcionen los datos del Señor [REDACTED] para citarlo ante la autoridad competente y así poder resolver el asunto que nos ocupa.";



es que se ha analizado dicha información a fin de determinar si es procedente la entrega de la misma; por lo cual una vez analizada la solicitud de información en comento y el acuerdo de confidencialidad respectivo, es que el Comité de Transparencia confirma el acuerdo de confidencialidad en comento; puesto que de dicho análisis se desprende que es evidente que se trata de datos personales de un usuario de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, de lo cual se desprende que dicha información no es pública en su totalidad, por lo cual sus datos de contacto tales como domicilio, número telefónico, correo electrónico, etc., vienen a ser datos personales de dicho usuario, lo cual encuadra en lo preceptuado tanto en el artículo 7 fracción X, así como en el 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el numeral 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, mismos que señalan:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**

*"Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*"Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:*

- 1. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;"*

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"*

Por lo anterior, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales; recordando



que el artículo 6º Constitucional, en su fracción II, señala que "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes". De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar. Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; así como un perjuicio que la divulgación de dicha información supera el interés público general, además de que la limitación de la misma se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los habitantes de Purísima del Rincón; puesto que contiene los datos personales de los usuarios de la dependencia, y de esta manera podrían ser identificables estas personas físicas.

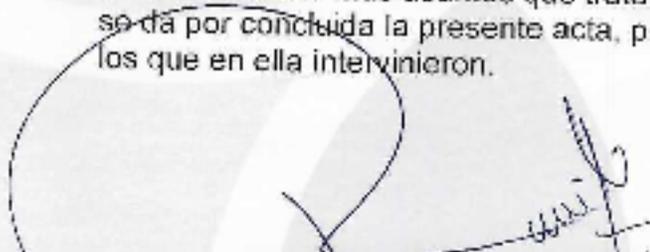
**Por unanimidad de votos, absteniéndose de votar el C. José Luis Salmerón Verdín, es que los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:**

#### ACUERDOS

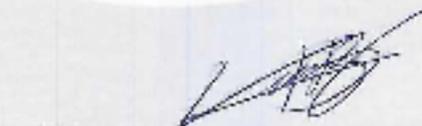
**Primero.** - Se confirma el acuerdo de reserva emitido por Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018324, por los razonamientos vertidos en el punto tercero del desahogo del orden del día.

**Segundo.** - Se confirma el acuerdo de confidencialidad emitido por Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018824, por los razonamientos vertidos en el punto cuarto del desahogo del orden del día.

**5.-** No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:19 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.



LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ  
BECERRA  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN





# PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
VALADEZ RODRÍGUEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

La presente hoja de firmas forma parte de esta 100 del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón de fecha 20 de agosto de 2024.



*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 9.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 10.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.